

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO PRESENTES.

A las Diputadas y Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del Honorable Congreso del Estado, nos fueron turnadas para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242**, suscrita por la Maestra Evelyn Cecía Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, la cual se analiza y dictamina en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES GENERALES: Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fueron presentadas la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242**, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS: Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto de mérito, turnadas a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis la Iniciativa en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- CONSIDERACIONES: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido de la Iniciativa de mérito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la misma.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: apartado en el que se desglosa el contenido que integra la Iniciativa que nos ocupa analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.

I. ANTECEDENTES GENERALES

En sesión de fecha 16 de julio de 2026 la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242**, suscrita por

la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, la que fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Alejandro Carabias Icaza, a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el procedimiento legislativo correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Maestro José Enrique Solís Ríos, remitió a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/2149/2026 la Iniciativa de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242**, que plantea lo siguiente:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, dentro del Eje 3, Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, señala en su Objetivo 3.1 que es necesario contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social; en su Estrategia 3.1.1 observa el fortalecimiento del Estado de Derecho y la cultura de la legalidad, reflejando en su línea de acción 3.1.1.1 que es indispensable actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales, así como en su línea de acción 3.1.1.2 comenta el compromiso que se tiene por garantizar el Estado de Derecho

con base en la legalidad y el bienestar de la sociedad, como elementos del sistema de representación política, de la vida institucional y la vigencia de los derechos políticos, sociales y laborales de igual manera, en la línea de acción 3.1.1.3 busca aplicar imparcialmente los 1044 ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad, a través del respeto a las instituciones y con ello dar certeza jurídica.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece en su artículo 6 que el estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, promoverá modificaciones a las leyes y políticas públicas que se requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos. Que con fecha 20 de diciembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. Este Decreto establece, entre otras disposiciones, que las entidades federativas deberán armonizar sus ordenamientos constitucionales y legales para reorganizar sus estructuras institucionales, incluyendo la extinción de los órganos garantes locales en materia de transparencia y protección de datos personales. Lo anterior, con el propósito de fortalecer la tutela efectiva de estos derechos fundamentales, garantizando su vigencia y exigibilidad sin menoscabo de las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados. Que con fecha 21 de abril de 2026 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el Decreto Número 257 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de simplificación orgánica. Mediante dicho

Decreto se armonizó el orden constitucional local con la reforma federal en materia de transparencia, acceso a información pública y protección de datos personales, estableciéndose un nuevo modelo institucional para la garantía de estos derechos fundamentales y redefiniéndose las competencias de las autoridades encargadas de su tutela en el ámbito estatal y municipal. la Que, en cumplimiento de la obligación de armonizar el marco jurídico secundario con las disposiciones constitucionales locales en materia de transparencia y protección de datos personales, se propone el presente Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, con el propósito de adecuar la estructura orgánica y funcional de la administración pública estatal al nuevo modelo constitucional, fortalecer los mecanismos de control interno, integridad pública y rendición de cuentas, así como garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales vinculados con la transparencia y la protección de los datos personales. Que la presente iniciativa contempla la actualización de la denominación de la actual Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, para quedar como Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en armonía con la nueva arquitectura institucional impulsada a nivel nacional y con las transformaciones derivadas de la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, consolidándola como la instancia rectora del Poder Ejecutivo en materia de Control Interno, fiscalización, integridad pública, transparencia acceso a la información pública y protección de datos personales.

Que, en primer término, se incorporan las adecuaciones necesarias para reconocer expresamente dentro de la administración pública estatal el ejercicio directo de las atribuciones en materia de control interno,

fiscalización, integridad pública, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, precisando la participación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en los procesos administrativos, presupuestarios, de evaluación, supervisión y coordinación institucional previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Que, por otro lado, se fortalecen las atribuciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno como órgano encargado de organizar, supervisar y coordinar el sistema de control interno, la política de integridad pública y la evaluación de la gestión gubernamental de sus resultados, incorporando facultades relacionadas con la fiscalización, la modernización administrativa, la mejora continua, la profesionalización del servicio público, la contraloría social, el gobierno digital, los datos abiertos, la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

Que de igual forma, se consolidan las bases jurídicas para la coordinación y funcionamiento de los órganos internos de control de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, fortaleciendo su dependencia jerárquica y funcional respecto de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con el propósito de garantizar la aplicación homogénea de las políticas de fiscalización, combate a la corrupción, rendición de cuentas y mejora de la gestión pública.

Que la iniciativa también incorpora las previsiones necesarias para asegurar la continuidad jurídica, administrativa y operativa de las funciones que, conforme al nuevo marco constitucional y legal, corresponderán al Poder Ejecutivo del Estado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, estableciendo mecanismos ordenados para la incorporación de los recursos humanos, materiales,

financieros, documentales y tecnológicos que resulten procedentes, así como para la atención y. conclusión de los procedimientos que deban ser sustanciados por las autoridades competentes.

Que, en concordancia con el régimen transitorio previsto en la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, se reconoce la obligación de respetar los derechos laborales del personal que, en su caso, resulte sujeto a los procesos de transferencia institucional, garantizando en todo momento la observancia de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Que las reformas propuestas no implican una disminución o restricción de los derechos fundamentales de acceso a la información pública y protección de datos personales, sino que responden a un proceso de reorganización institucional orientado a fortalecer la eficacia, coordinación y especialización de las autoridades responsables de garantizar dichos derechos, conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes generales en la materia.

Que la aprobación del presente Decreto permitirá consolidar un modelo administrativo más eficiente, articulado y congruente con el nuevo diseño constitucional, fortaleciendo las capacidades institucionales del Poder Ejecutivo para impulsar políticas públicas de integridad, transparencia, rendición de cuentas, modernización administrativa y combate a la corrupción, en beneficio de la sociedad guerrerense.

Que, finalmente, el presente Decreto incorpora el uso de lenguaje incluyente en las disposiciones reformadas, en observancia de los principios de igualdad sustantiva y no discriminación reconocidos en el orden constitucional y convencional vigente.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242.

Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 3; el párrafo tercero del artículo 13; el párrafo séptimo del artículo 20; la fracción XX del apartado A del artículo 22; la fracción XXXIII del artículo 24; las fracciones XV, XXIII y XXX del artículo 25; la fracción XIX del artículo 27; la fracción XI del artículo 31; los artículos 42 y 49; el párrafo segundo del artículo 55; los artículos 56; 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3....

Administración Pública Estatal: Función del Poder Ejecutivo cuya finalidad es la de procurar la satisfacción de los intereses o necesidades públicas, colectivas, generales o de interés común de los guerrerenses, integrada por el conjunto de secretarías, dependencias y órganos desconcentrados de estas, órgano con autonomía técnica, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos y demás instituciones reguladas por esta Ley; **así como el ejercicio directo de las atribuciones estatales en materia de control interno, fiscalización, integridad pública, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;**

II a la XVII

Artículo 13. . . .

Los manuales de organización general deberán publicarse en el periódico oficial del gobierno del estado de Guerrero, mientras que los manuales de procesos, de procedimientos y de trámites y servicios al público, deberán estar disponibles para consulta del público usuario y de las servidoras y servidores públicos a través del registro electrónico que opera la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del estado**.

Artículo 20.

Asimismo, las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, realizarán un inventario sobre los bienes que se encuentren en poder de éstas, debiéndose apegar a las disposiciones legales vigentes y a la normatividad que señale la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y la Secretaría de Finanzas y Administración, elaborando en todo caso, acta de entrega recepción, con las formalidades y normatividad correspondiente.

Artículo 22.

A.....

I a la XIX.....

XX. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

B.....

I a la III.

Artículo 24

I a la XXXII.

XXXIII. Vigilar y evaluar, en coordinación con la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, que los programas de inversión de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, se realicen con apego a la normatividad aplicable, conforme a los objetivos y metas/programadas;

XXXIV a la XXXVII.

Artículo 25.

I a la XIV.

XV. Coadyuvar con la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** en el cumplimiento de las acciones y medidas que en términos del Sistema Estatal Anticorrupción lleve a cabo en materia de fiscalización de recursos públicos;

XVI a la XXII.

XXIII. Concentrar, integrar y elaborar la cuenta pública anual y el presupuesto de egresos, considerando las propuestas formuladas en el seno de la Secretaría de Pla

neación y Desarrollo Regional y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;

XXIV a la XXIX.

XXX. Dictar, en coordinación con la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la hacienda pública del estado en el ejercicio del gasto;

XXXI a la LV.

Artículo 27.

I a la XVIII.

XIX. Expedir, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Desarrollo Regional, de Finanzas y Administración, **de Anticorrupción y Buen Gobierno**, las bases a que deban sujetarse los concursos para la ejecución de obras en el estado, así como adjudicar, cancelar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra celebrados por la administración pública estatal;

XX a la XXVI.

Artículo 31.

I a la X.

XI.-Administrar y representar el interesa del patrimonio de la beneficencia pública en todo juicio de carácter civil, familiar, mercantil y en general de cualquier índole, con la intervención que le corresponda a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;

XII a la XIV.

Artículo 42. La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, es el órgano encargado de organizar, supervisar y coordinar el sistema de control interno,

la política de integridad pública y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las facultades que la Constitución Local, les otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales;

II. Elaborar y conducir la política pública en materia de integridad pública, evaluación de la gestión gubernamental, mejora continua, modernización, transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas, fiscalización y anticorrupción de la administración pública estatal;

III. Emitir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en materia de investigación, fiscalización, inspección y auditorías, en todas sus modalidades, incluidas las presenciales, de gabinete y electrónicas; así como ordenar y ejecutar dichos actos en las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, ya sea de manera directa, a través de los órganos internos de control o mediante despachos externos;

IV. Emitir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la administración pública estatal que impulsen la modernización administrativa, conforme a las mejores prácticas en la materia y, en su caso, requerir las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;

V. Organizar y coordinar el sistema de control interno y de evaluación de la gestión gubernamental en la administración pública estatal y sus resultados, así como concertar con las secretarías, dependencias,

entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley los indicadores para dicha evaluación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Evaluar el sistema de control interno institucional y proponer las medidas que permitan el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, así como la mejora continua;

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la gestión pública en el Poder Ejecutivo;

VIII. Realizar actos de fiscalización o auditorías a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, de manera directa o a través de los órganos internos de control;

IX. Establecer mecanismos internos para la administración pública estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como impulsar la participación ciudadana y la cultura cívica y ética que contribuya a la mejora continua;

X. Elaborar el programa anual de fiscalización, orientado a promover la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y legalidad en la gestión pública. Dicho programa podrá incluir los actos de fiscalización que solicite la Secretaría de Finanzas y Administración o la coordinadora de sector correspondiente, así como las dependencias federales que corresponda, en el ámbito de su competencia;

XI. Designar y remover a las personas auditoras externas de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal y demás instituciones reguladas por esta Ley, así como normar su registro y controlar su desempeño;

XII. Conocer e investigar las conductas de las personas servidoras públicas de administración pública estatal y de particulares que puedan constituir responsabilidades, substanciar los procedimientos correspondientes, conforme a lo establecido en el marco jurídico aplicable en la materia; así como resolver y aplicar las sanciones por faltas administrativas no graves, y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa, y en general, ejercer las atribuciones que en materia de responsabilidades corresponden a la autoridad investigadora, a la autoridad substanciadora y a la autoridad resolutora, en términos de las disposiciones aplicables;

XIII. Presentar las denuncias correspondientes por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en materia de combate a la corrupción en la administración pública estatal;

XV. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, así como para el ejercicio y comprobación de recursos;

XVI. Formular y conducir con apego a las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, la política general de la administración pública estatal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de las

personas particulares a la información que aquélla genere, así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como coordinar en la materia a los órganos internos de control de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, y brindar asesoría y apoyo a los órganos internos de control de organismos autónomos y ayuntamientos de la entidad cuando así lo soliciten;

XVIII. Inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XIX. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimoniales sean optimizados y los procedimientos técnicos sean aplicados con criterios de eficacia, eficiencia, economía, honestidad, transparencia y legalidad;

XX. Establecer la política, normas y criterios, así como emitir las autorizaciones correspondientes, en materia de planeación y administración de recursos humanos, para la contratación de las personas servidoras públicas, incluido el personal del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Estatal, y de las estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con el presupuesto asignado, las normas de control de gasto en materia de servicios personales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y/u ocupacionales de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, así como sus modificaciones, previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Finanzas y Administración; XXII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio, por parte de las secretaría, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley;

XXIII. Verificar el cumplimiento de la política de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, así como emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;

XXIV. Proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas en la fracción anterior y promover, con la intervención que corresponda a otras secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, así como a los poderes legislativo y judicial, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía técnica, los ayuntamientos y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, con excepción de las empresas productivas del estado a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de

contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;

XXV. Intervenir, vigilar, supervisar, validar y sancionar de manera directa o través de los órganos internos de control los procesos de entrega-recepción de la administración pública estatal, ya sea por término e inicio de gobierno, cambios intermedios de funcionarios o funcionarios, así como también de los ayuntamientos en términos de la Ley de Entrega Recepción y demás normatividad aplicable;

XXVI. Desahogar, substanciar y resolver los procedimientos de aclaraciones que se generen con motivo de observaciones y/o irregularidades en los procesos de entrega-recepción a instancia de parte, conforme a la ley de la materia;

XXVII. Otorgar a las personas beneficiarias de programas, obras y acciones de gobierno; la capacitación en materia de contraloría social, necesaria para la constitución de los Comités de Contraloría Social que vigilarán el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de dichos programas, obras y acciones conforme a la ley y a las reglas de operación, así como fomentar la participación ciudadana en los distintos sectores de la sociedad;

XXVIII. Impulsar la profesionalización e integridad de las personas servidoras públicas, así como diseñar y aplicar los programas de capacitación que promuevan la mejora de la gestión pública;

XXIX. Formular y conducir la política de la administración pública estatal para establecer medidas que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas, el acceso por parte de los particulares a la genere la protección de datos de

conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXX. Ejercer las atribuciones que le corresponda en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones;

XXXI. Establecer las políticas, bases y normativa para la determinación de la información de interés público que, en materia de anticorrupción y buen gobierno, se deba difundir proactivamente;

XXXII. Promover y consolidar los principios de la transparencia y acceso a la información pública, y los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública;

XXXIII. Impulsar la transparencia proactiva y la publicación de datos en formatos accesibles a la ciudadanía;

XXXIV. Definir y vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital y las de gobierno y datos abiertos de la administración pública estatal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXV. Vigilar que las instituciones de la administración pública estatal establezcan y cumplan con las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que en el ámbito de su competencia posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, debiendo asegurar su manejo y tratamiento para los propósitos para los cuales se hayan obtenido;

XXXVI. Supervisar en las secretarías, dependencias, entidades paraestatales, y demás instituciones reguladas por esta Ley, el

desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita de los documentos de archivo que poseen, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional, verificando el cumplimiento de la ley de la materia y demás disposiciones que emita la instancia correspondiente;

XXXVII. Realizar la verificación de retención y enteros del cinco al millar, a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, y en su caso, a los municipios respetando su autonomía, con el objeto de fortalecer el servicio de inspección, vigilancia y control, que las leyes de la materia le encomiendan, así como ejercerlos conforme a los lineamientos y normativa aplicable;

XXXVIII. Crear, asignar, coordinar y, en su caso, extinguir los órganos internos de control en las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley;

XXXIX. Brindar el apoyo y acompañamiento que se requiera en el ejercicio de sus funciones, en especial tratándose de programas prioritarios y proyectos estratégicos a las secretarías, dependencias, órganos administrativos desconcentrados, así como entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley;

XL. Participar en el establecimiento de las bases y principios de coordinación de los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y del Sistema Estatal de Fiscalización;

XLI. Ejercer las atribuciones que correspondan al ejecutivo estatal en el Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XLII. Acceder a la información, documentación, datos, registros e imágenes que obren en poder de la administración pública estatal, con la finalidad de contribuir a las investigaciones, actos de fiscalización, su programación y, en general, a cualquier acción anticorrupción, pudiendo celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas para tal efecto;

XLIII. Atender las quejas e inconformidades que presenten las personas particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, así como tramitar los procedimientos de conciliación e inconformidad previstos en la legislación aplicable, respecto del incumplimiento de dichos convenios, contratos o pedidos o sobre actos ocurridos en el desarrollo del procedimiento de contratación, excepto en los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XLIV. Llevar el registro de las personas servidoras públicas, incluyendo sus declaraciones patrimoniales y de intereses, las actas de entrega-recepción de sus cargos y las sanciones administrativas que les hayan sido impuestas a ellas o a los particulares; asimismo, verificar el contenido de dichas declaraciones mediante las investigaciones que resulten pertinentes y emitir las disposiciones que regulen estos registros;

XLV. Emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la gestión pública, y de manera complementaria coordinar e impulsar las acciones de cumplimiento, seguimiento y evaluación en materia de ética e integridad pública;

XLVI. Promover la formación cívica y la participación ciudadana en materia de anticorrupción y buen gobierno;

XLVII. Impulsar, la participación de los sectores social y privado en la prevención y combate a la corrupción, así como en la mejora de la gestión pública, pudiendo celebrar los convenios correspondientes, y

XLVIII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

*Artículo 49. Las relaciones entre el Poder Ejecutivo y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal con el sistema estatal de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Finanzas y Administración, **y de Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la coordinadora del sector correspondiente.*

*Las Secretarías de Finanzas y Administración, y de Anticorrupción y Buen Gobierno, emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito **de establecer** mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.*

Las relaciones laborales entre el gobierno del estado y las entidades paraestatales, se regularán a través de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 55.

*La vigilancia del desempeño operativo y de gestión corresponderá a la coordinadora del sector a que pertenezcan y el correcto manejo de los recursos públicos a los órganos internos de control y a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**.*

*Artículo 56. Las personas titulares de los órganos internos de control de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales o instituciones reguladas por esta Ley, **conforme al Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, son responsables de la fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y demás facultades en la materia, en términos de las políticas, directrices y normativa que emita la Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables y conforme infórmele al Plan Anual de Fiscalización que emita dicha Secretaría.***

*Los órganos internos de control, en ejercicio de **su función de fiscalización, prevista en la fracciones I y VIII del artículo 42 de esta Ley**, se regirán por las leyes y disposiciones jurídicas sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo de investigación, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y Buen Gobierno y el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero respecto de dichos asuntos, así como de la organización,*

funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás órganos que establezca esta Ley y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de **la función de fiscalización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y los órganos internos de control formarán parte del Sistema Estatal de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

Las personas titulares de las unidades encargadas de la función de fiscalización y del régimen de responsabilidades administrativas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y de los órganos internos de control, entregarán, en enero de cada año, un informe del resultado de la fiscalización del año inmediato anterior a la persona titular de dicha Secretaría. Dicho informe contendrá lo siguiente: el resumen de los resultados de la fiscalización y los hallazgos detectados, las recomendaciones preventivas y al desempeño; las observaciones correctivas; las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias y las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; las denuncias de hechos, así como las sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y las sanciones correspondientes; las denuncias por

hechos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y la información detallada del porcentaje de los procedimientos **iniciados por el área encargada del régimen de responsabilidades administrativas** y por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones, las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, tanto las secretarías, dependencias y entidades paraestatales así como la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.

Conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, las personas titulares de los órganos internos de control formarán parte de los comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

Artículo 57. Los órganos internos de control dependerán jerárquica, funcional presupuestalmente de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en aquellos casos en que no sea factible realizar la transferencia presupuestal correspondiente, dichos órganos mantendrán su adscripción presupuestaria, sin perjuicio de su dependencia jerárquica y funcional respecto de la Secretaría.**

La designación y remoción de las personas titulares de los órganos internos de control y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades corresponde a la persona titular de dicha Secretaría, quienes tendrán carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que

emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales estatales y federales, representando al titular de dicha Secretaría, **salvo en los casos en que ésta ejerza su facultad de atracción.**

La selección de **las personas** integrantes de los órganos internos de control, se realizará garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a las mejores candidatas y candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Artículo 58. La persona titular de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** considerando la carga de trabajo, podrá asignar a un mismo órgano interno de control más de una secretaría, dependencia, entidad paraestatal o institución regulada por esta Ley, para el desarrollo de sus funciones, no podrán coincidir en una misma institución de las antes mencionadas de manera permanente dos entes representantes de este órgano de control, que tengan por efecto duplicar alguna de las funciones siguientes: apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales en materia de transparencia y rendición de cuentas, al óptimo desempeño de **servidoras** y servidores públicos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Las referencias contenidas en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, lineamientos, manuales, disposiciones administrativas y demás instrumentos jurídicos a la Secretaría de Contraloría y

Transparencia Gubernamental se entenderán realizadas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, sin perjuicio de los derechos y obligaciones previamente adquiridos.

Tercero. *La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ejercerá las atribuciones que, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales le correspondan conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la legislación general y las leyes estatales aplicables, una vez que entren en vigor las disposiciones secundarias respectivas y se materialice la transferencia de funciones prevista en los ordenamientos correspondientes.*

Cuarto. *Los recursos humanos, materiales, financieros, documentales y tecnológicos que, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, deban ser transferidos al Poder Ejecutivo del Estado para el ejercicio de las atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, se incorporarán a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, observando las disposiciones presupuestarias y administrativas correspondientes.*

Quinto. *La transferencia del personal derivada de la implementación del presente Decreto se realizará en estricto apego a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones aplicables, garantizando el respeto a los derechos laborales adquiridos de las personas servidoras públicas que correspondan, en los términos previstos por el régimen transitorio de la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica.*

Sexto. *Las personas servidoras públicas que, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, participen en los procesos de transición institucional derivados de la extinción del Instituto de*

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, deberán coadyuvar y proporcionar oportunamente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno la información, documentación, expedientes, archivos, sistemas, bienes, recursos y el apoyo técnico y administrativo que resulte necesario para garantizar la continuidad en el ejercicio de las atribuciones que correspondan a las nuevas autoridades garantes, observando en todo momento las formalidades y procedimientos de entrega-recepción previstos en la normatividad aplicable. este agrégalo en los transitorios del decreto de reformas a la Ley 242.

Séptimo. *Los procedimientos administrativos, asuntos, expedientes y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite y que, conforme al nuevo marco constitucional y legal, deban ser conocidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, continuarán sustanciándose hasta su conclusión por las autoridades competentes sin afectar su validez de las actuaciones previamente realizadas.*

Octavo. *La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones administrativas, operativas y de organización interna que resulten necesarias para su cumplimiento, así como elaborar y presentar a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, en términos del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, los proyectos de reglamentos y demás disposiciones administrativas que se requieran para la debida implementación de las atribuciones que le confiere la presente reforma.*

Noveno. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242**, y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES.

Que, efectuado el análisis al Proyecto de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que son procedentes en virtud de que se apegan al régimen constitucional, no son violatorios de derechos humanos, ni se encuentran en contraposición con ningún ordenamiento legal. En el análisis de la iniciativa se establecieron las siguientes consideraciones:

1. Que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero se encuentra plenamente legitimada para presentar la iniciativa en estudio, al ejercer las atribuciones que le otorgan los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
2. Que el análisis del dictamen debe partir del reconocimiento formal de la competencia constitucional del Ejecutivo para configurar la estructura y el funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

Lógicamente, quien tiene la responsabilidad constitucional de dirigir la administración estatal debe contar con los instrumentos normativos actualizados que le permitan cumplir eficazmente con los objetivos fijados en el Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027.

3. Que la reforma a la Ley Orgánica Número 242 no es una medida aislada, sino una consecuencia jurídica obligatoria y reglamentaria que emana del Decreto Número 257 (publicado el 21 de abril de 2026 en el Periódico Oficial del Estado), mediante el cual se armonizó la Constitución Local con las reformas en materia de simplificación orgánica de la Constitución Federal.

4. Que en virtud del principio de supremacía constitucional y de la congruencia del sistema normativo, aprobada la reforma a la Constitución Política del Estado de Guerrero, la Ley Secundaria (Ley Orgánica Número 242) debe adecuarse para evitar vacíos legales o contradicciones normativas. Negar la aprobación del dictamen generaría un antinomia o desfase entre el mandato constitucional y la legislación secundaria.

5. Que la modificación del artículo 22, apartado A, fracción XX, así como del artículo 42 de la Ley Orgánica Número 242, sustituye la denominación y modelo operativo de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental por el de la *Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno*.

Esta adecuación evoluciona el paradigma puramente punitivo y reactivo de la fiscalización hacia un modelo proactivo centrado en el "Buen Gobierno", la integridad pública, la simplificación administrativa, el gobierno digital y la prevención estructural de actos de corrupción. La argumentación sustenta que la reingeniería no es un mero cambio nominal, sino una ampliación cualitativa de capacidades institucionales.

6. Que la reforma adiciona al artículo 3 (fracción I) y al artículo 42 (fracciones XXIX, XXX y XXXV) la función explícita del Poder Ejecutivo de ejercer y garantizar de manera directa el acceso a la información y la protección de datos personales.

Con la reorganización institucional derivada de la extinción del Instituto de Transparencia local (ITAIGRO), la adscripción de estas funciones a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno asegura que el Estado no interrumpa la tutela de estos derechos humanos. A través de una interpretación garantista, se sostiene que el cambio de diseño orgánico no vulnera el núcleo esencial de dichos derechos, sino que optimiza su tutela directa y expedita mediante autoridades con facultades directas de supervisión.

7. Las reformas a los artículos 56, 57 y 58 consolidan la subordinación jerárquica, funcional y presupuestal de los Órganos Internos de Control (OIC) respecto a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Jurídicamente, al desvincular operativamente a los OIC de las propias dependencias o entidades que auditan y hacerlos depender directamente de la Secretaría rectora, se elimina el conflicto de interés implícito que existía en el esquema tradicional. Esto otorga imparcialidad, autonomía técnica y certeza procedimental al ejercicio de la investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas.

8. Se robustecen las atribuciones de la nueva Secretaría al dotarla de facultades explícitas para definir políticas de Gobierno Digital, Datos Abiertos (artículo 42, fracciones XXXI, XXXIII y XXXIV) y digitalización de manuales normativos y de trámites (artículo 13).

La lógica jurídica de esta medida estriba en que el Buen Gobierno exige un combate integral a la discrecionalidad pública. La apertura institucional a través de tecnologías de la información reduce sensiblemente los riesgos de opacidad y fortalece la fiscalización proactiva por parte del ciudadano, elevando la eficiencia administrativa a costos reducidos.

9. Los artículos transitorios Cuarto, Quinto y Sexto del proyecto de Decreto prevén de forma expresa la protección de los derechos de las personas servidoras públicas que se sujeten a la transferencia institucional.

Un dictamen legislativo sólido debe velar por la estabilidad laboral. La argumentación jurídica destaca que la reestructuración orgánica propuesta acata estrictamente el artículo 123 constitucional y los principios del régimen transitorio constitucional, salvaguardando derechos adquiridos, antigüedad y prestaciones del

10. Que concentración de funciones de fiscalización, evaluación del desempeño, integridad y transparencia bajo una estructura rectora evita la duplicidad de funciones administrativas.

11. Desde la perspectiva del derecho administrativo y fiscal, la iniciativa atiende al principio de máxima eficiencia en el uso de recursos públicos consagrado en el artículo 134 de la Constitución Federal. Eliminar estructuras burocráticas redundantes permite redirigir el gasto público hacia la atención de necesidades sociales prioritarias en el Estado de Guerrero, sin sacrificar la rigurosidad de la fiscalización ni la rendición de cuentas.

12. Los Transitorios Segundo, Tercero, Séptimo y Octavo regulan la invalidez de vacíos legales al normar la equivalencia de nomenclaturas, el desahogo de

procedimientos en trámite y la adecuación reglamentaria dentro del plazo de 90 días.

La viabilidad de una reforma exige un régimen de transición ordenado. Se argumenta que la iniciativa prevé un entramado hermenéutico que evita la paralización de juicios, procedimientos de responsabilidad administrativa o solicitudes de información en curso, garantizando que todo expediente iniciado bajo la norma anterior concluya válidamente en el marco de la nueva competencia institucional.

13. A lo largo del texto modificado, se adecúa la redacción para visibilizar a "las personas servidoras públicas", "las titulares", "las personas auditoras", entre otros.

14. La técnica legislativa contemporánea exige armonizar las leyes secundarias con el principio constitucional de igualdad formal y sustantiva. El razonamiento jurídico destaca que visibilizar a la mujer en las normas de la Administración Pública fortalece la cultura institucional del respeto a los derechos humanos y atiende los compromisos convencionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de inclusión y erradicación del lenguaje sexista.

15. La reforma da cumplimiento al mandato derivado del Decreto en materia de simplificación orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, asegurando que el orden normativo estatal responda a la estructura institucional del Estado mexicano.

Cabe destacar que la propuesta impulsada por la Gobernadora Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda al sustituir la *Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental* por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** (artículos 3, 13, 20, 22, 24, 25, 27, 31 y 42), responde directamente al esquema federal que

actualmente maneja esta misma nomenclatura para la instancia rectora del control interno, fiscalización e integridad pública

Al respecto de todo lo planteado en el presente documento, es importante señalar las siguientes conclusiones:

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora concluye que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero actuó en pleno ejercicio de sus facultades constitucionales otorgadas por los artículos 65, fracción II, y 91, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Asimismo, se constata que este Órgano Legislativo cuenta con la competencia constitucional y legal para analizar, dictaminar y expedir el Decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

SEGUNDA. Se determina que la reforma en estudio resulta indispensable para cumplir con la eficacia del régimen transitorio derivado del Decreto Número 257 de armonización constitucional local. Por tanto, la adecuación a la legislación secundaria garantiza el principio de supremacía constitucional, la coherencia del sistema jurídico estatal y la certeza en la actuación de los órganos que integran la Administración Pública.

TERCERA. Esta Comisión concluye que la transformación de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno no constituye un mero cambio nominal, sino una reingeniería administrativa sustantiva. Este nuevo diseño fortalece el combate a la corrupción a través de políticas proactivas de integridad pública, evaluación del desempeño, simplificación de trámites y gobierno digital.

CUARTA. Se concluye de manera contundente que la adscripción directa de las facultades en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en favor del Poder Ejecutivo —a través de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno— garantiza la continuidad en la tutela de estos derechos humanos, evitando vacíos de autoridad y asegurando una fiscalización eficiente del gasto público.

QUINTA. Esta Representación Popular determina que la adscripción jerárquica, funcional y operativa de las personas titulares de los Órganos Internos de Control a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno fortalece la autonomía técnica de las investigaciones y substanciaciones de faltas administrativas, eliminando posibles conflictos de interés en las dependencias y entidades analizadas.

SEXTA. Se concluye que la reestructuración orgánica planteada atiende de manera irrestricta a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al optimizar las estructuras administrativas, eliminar la duplicidad de funciones presupuestales y maximizar los recursos públicos del Estado para redestinarlos a la atención de las necesidades prioritarias del pueblo de Guerrero.

SÉPTIMA. Esta Comisión verifica y concluye que el régimen transitorio contenido en la propuesta respeta plenamente los derechos humanos laborales de las personas servidoras públicas impactadas por el proceso de reorganización administrativa. Se garantiza expresamente su estabilidad, antigüedad, nivel de remuneración y prestaciones, cumpliendo con las bases del régimen transitorio constitucional y la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVA. Por las consideraciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos considera

plenamente justificada, viables y procedentes la totalidad de las reformas planteadas en la Iniciativa, por lo que somete a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Guerrero la aprobación del presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EN SENTIDO AFIRMATIVO.**

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242.

Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 3; el párrafo tercero del artículo 13; el párrafo séptimo del artículo 20; la fracción XX del apartado A del artículo 22; la fracción XXXIII del artículo 24; las fracciones XV, XXIII y XXX del artículo 25; la fracción XIX del artículo 27; la fracción XI del artículo 31; los artículos 42 y 49; el párrafo segundo del artículo 55; los artículos 56; 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3....

Administración Pública Estatal: Función del Poder Ejecutivo cuya finalidad es la de procurar la satisfacción de los intereses o necesidades públicas, colectivas, generales o de interés común de los guerrerenses, integrada por el conjunto de secretarías, dependencias y órganos desconcentrados de estas, órgano con autonomía técnica, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos y demás instituciones reguladas por esta Ley; así como el ejercicio directo de las atribuciones estatales en materia de control interno, fiscalización, integridad pública, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

II a la XVII

Artículo 13. . . .

.

*Los manuales de organización general deberán publicarse en el periódico oficial del gobierno del estado de Guerrero, mientras que los manuales de procesos, de procedimientos y de trámites y servicios al público, deberán estar disponibles para consulta del público usuario y de las servidoras y servidores públicos a través del registro electrónico que opera la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del estado**.*

.

Artículo 20.

.

.

.

.

.....

*Asimismo, las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, realizarán un inventario sobre los bienes que se encuentren en poder de éstas, debiéndose apegar a las disposiciones legales vigentes y a la normatividad que señale la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y la Secretaría de Finanzas y Administración, elaborando en todo caso, acta de entrega recepción, con las formalidades y normatividad correspondiente.*

.....

Artículo 22.

A.....

I a la XIX....

XX. **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.**

B.....

I a la III. . . .

Artículo 24

I a la XXXII. . . .

XXXIII. Vigilar y evaluar, en coordinación con la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, que los programas de inversión de las secretarías,

dependencias y entidades paraestatales, se realicen con apego a la normatividad aplicable, conforme a los objetivos y metas/programadas;

XXXIV a la XXXVII.

Artículo 25.

I a la XIV.

*XV. Coadyuvar con la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** en el cumplimiento de las acciones y medidas que en términos del Sistema Estatal Anticorrupción lleve a cabo en materia de fiscalización de recursos públicos;*

XVI a la XXII.

*XXIII. Concentrar, integrar y elaborar la cuenta pública anual y el presupuesto de egresos, considerando las propuestas formuladas en el seno de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;*

XXIV a la XXIX.

*XXX. Dictar, en coordinación con la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la hacienda pública del estado en el ejercicio del gasto;*

XXXI a la LV.

Artículo 27.

I a la XVIII.

*XIX. Expedir, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Desarrollo Regional, de Finanzas y Administración, **de Anticorrupción y Buen Gobierno**, las bases a que deban sujetarse los concursos para la ejecución*

de obras en el estado, así como adjudicar, cancelar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra celebrados por la administración pública estatal;

XX a la XXVI.

Artículo 31.

I a la X.

XI.-Administrar y representar el interesa del patrimonio de la beneficencia pública en todo juicio de carácter civil, familiar, mercantil y en general de cualquier índole, con la intervención que le corresponda a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;

XII a la XIV.

Artículo 42. La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, es el órgano encargado de organizar, supervisar y coordinar el sistema de control interno, la **política de integridad pública** y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados, y tendrá las atribuciones siguientes:

I.Ejercer las facultades que la Constitución Local, les otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales;

II. **Elaborar y conducir la política pública en materia de integridad pública, evaluación de la gestión gubernamental, mejora continua, modernización, transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas, fiscalización y anticorrupción de la administración pública estatal;**

III. **Emitir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en materia de investigación, fiscalización, inspección y auditorías, en**

todas sus modalidades, incluidas las presenciales, de gabinete y electrónicas; así como ordenar y ejecutar dichos actos en las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, ya sea de manera directa, a través de los órganos internos de control o mediante despachos externos;

IV. Emitir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la administración pública estatal que impulsen la modernización administrativa, conforme a las mejores prácticas en la materia y, en su caso, requerir las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;

V. Organizar y coordinar el sistema de control interno y de evaluación de la gestión gubernamental en la administración pública estatal y sus resultados, así como concertar con las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley los indicadores para dicha evaluación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Evaluar el sistema de control interno institucional y proponer las medidas que permitan el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, así como la mejora continua;

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la gestión pública en el Poder Ejecutivo;

VIII. Realizar actos de fiscalización o auditorías a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, de manera directa o a través de los órganos internos de control;

IX. Establecer mecanismos internos para la administración pública estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como impulsar la participación ciudadana y la cultura cívica y ética que contribuya a la mejora continua;

X. Elaborar el programa anual de fiscalización, orientado a promover la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y legalidad en la gestión pública. Dicho programa podrá incluir los actos de fiscalización que solicite la Secretaría de Finanzas y Administración o la coordinadora de sector correspondiente, así como las dependencias federales que corresponda, en el ámbito de su competencia;

XI. Designar y remover a las personas auditoras externas de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal y demás instituciones reguladas por esta Ley, así como normar su registro y controlar su desempeño;

XII. Conocer e investigar las conductas de las personas servidoras públicas de administración pública estatal y de particulares que puedan constituir responsabilidades, substanciar los procedimientos correspondientes, conforme a lo establecido en el marco jurídico aplicable en la materia; así como resolver y aplicar las sanciones por faltas administrativas no graves, y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa, y en general, ejercer las atribuciones que en materia de responsabilidades corresponden a la autoridad investigadora, a la autoridad substanciadora y a la autoridad resolutora, en términos de las disposiciones aplicables;

XIII. Presentar las denuncias correspondientes por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada

en materia de Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en materia de combate a la corrupción en la administración pública estatal;

XV. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, así como para el ejercicio y comprobación de recursos;

XVI. Formular y conducir con apego a las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, la política general de la administración pública estatal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de las personas particulares a la información que aquélla genere, así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como coordinar en la materia a los órganos internos de control de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, y brindar asesoría y apoyo a los órganos internos de control de organismos autónomos y ayuntamientos de la entidad cuando así lo soliciten;

XVIII. Inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XIX. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimoniales sean optimizados y los procedimientos técnicos sean aplicados con criterios de eficacia, eficiencia, economía, honestidad, transparencia y legalidad;

XX. Establecer la política, normas y criterios, así como emitir las autorizaciones correspondientes, en materia de planeación y administración de recursos humanos, para la contratación de las personas servidoras públicas, incluido el personal del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Estatal, y de las estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con el presupuesto asignado, las normas de control de gasto en materia de servicios personales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y u ocupacionales de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, así como sus modificaciones, previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Finanzas y Administración; XXII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio, por parte de las secretaria, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley;

XXIII. Verificar el cumplimiento de la política de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y la Ley de Obras Públicas

y sus Servicios del Estado de Guerrero, así como emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;

XXIV. Proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas en la fracción anterior y promover, con la intervención que corresponda a otras secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, así como a los poderes legislativo y judicial, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía técnica, los ayuntamientos y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, con excepción de las empresas productivas del estado a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;

XXV. Intervenir, vigilar, supervisar, validar y sancionar de manera directa o través de los órganos internos de control los procesos de entrega-recepción de la administración pública estatal, ya sea por término e inicio de gobierno, cambios intermedios de funcionarias o funcionarios, así como también de los ayuntamientos en términos de la Ley de Entrega Recepción y demás normatividad aplicable;

XXVI. Desahogar, substanciar y resolver los procedimientos de aclaraciones que se generen con motivo de observaciones y/o irregularidades en los procesos de entrega-recepción a instancia de parte, conforme a la ley de la materia;

XXVII. *Otorgar a las personas beneficiarias de programas, obras y acciones de gobierno; la capacitación en materia de contraloría social, necesaria para la constitución de los Comités de Contraloría Social que vigilarán el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de dichos programas, obras y acciones conforme a la ley y a las reglas de operación, así como fomentar la participación ciudadana en los distintos sectores de la sociedad;*

XXVIII. *Impulsar la profesionalización e integridad de las personas servidoras públicas, así como diseñar y aplicar los programas de capacitación que promuevan la mejora de la gestión pública;*

XXIX. *Formular y conducir la política de la administración pública estatal para establecer medidas que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas, el acceso por parte de los particulares a la genere la protección de datos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover dichas acciones hacia la sociedad;*

XXX. *Ejercer las atribuciones que le corresponda en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones;*

XXXI. *Establecer las políticas, bases y normativa para la determinación de la información de interés público que, en materia de anticorrupción y buen gobierno, se deba difundir proactivamente;*

XXXII. *Promover y consolidar los principios de la transparencia y acceso a la información pública, y los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública;*

XXXIII. Impulsar la transparencia proactiva y la publicación de datos en formatos accesibles a la ciudadanía;

XXXIV. Definir y vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital y las de gobierno y datos abiertos de la administración pública estatal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXV. Vigilar que las instituciones de la administración pública estatal establezcan y cumplan con las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que en el ámbito de su competencia posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, debiendo asegurar su manejo y tratamiento para los propósitos para los cuales se hayan obtenido;

XXXVI. Supervisar en las secretarías, dependencias, entidades paraestatales, y demás instituciones reguladas por esta Ley, el desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita de los documentos de archivo que poseen, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional, verificando el cumplimiento de la ley de la materia y demás disposiciones que emita la instancia correspondiente;

XXXVII. Realizar la verificación de retención y enteros del cinco al millar, a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, y en su caso, a los municipios respetando su autonomía, con el objeto de fortalecer el servicio de inspección, vigilancia y control, que las leyes de la materia le encomiendan, así como ejercerlos conforme a los lineamientos y normativa aplicable;

XXXVIII. Crear, asignar, coordinar y, en su caso, extinguir los órganos internos de control en las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley;

XXXIX. Brindar el apoyo y acompañamiento que se requiera en el ejercicio de sus funciones, en especial tratándose de programas prioritarios y proyectos estratégicos a las secretarías, dependencias, órganos administrativos desconcentrados, así como entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley;

XL. Participar en el establecimiento de las bases y principios de coordinación de los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y del Sistema Estatal de Fiscalización;

XLI. Ejercer las atribuciones que correspondan al ejecutivo estatal en el Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XLII. Acceder a la información, documentación, datos, registros e imágenes que obren en poder de la administración pública estatal, con la finalidad de contribuir a las investigaciones, actos de fiscalización, su programación y, en general, a cualquier acción anticorrupción, pudiendo celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas para tal efecto;

XLIII. Atender las quejas e inconformidades que presenten las personas particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, así como tramitar los procedimientos de conciliación e inconformidad previstos en la legislación aplicable, respecto del incumplimiento de dichos convenios, contratos o pedidos o sobre actos ocurridos en el desarrollo del

procedimiento de contratación, excepto en los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XLIV. Llevar el registro de las personas servidoras públicas, incluyendo sus declaraciones patrimoniales y de intereses, las actas de entrega-recepción de sus cargos y las sanciones administrativas que les hayan sido impuestas a ellas o a los particulares; asimismo, verificar el contenido de dichas declaraciones mediante las investigaciones que resulten pertinentes y emitir las disposiciones que regulen estos registros;

XLV. Emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la gestión pública, y de manera complementaria coordinar e impulsar las acciones de cumplimiento, seguimiento y evaluación en materia de ética e integridad pública;

XLVI. Promover la formación cívica y la participación ciudadana en materia de anticorrupción y buen gobierno;

XLVII. Impulsar, la participación de los sectores social y privado en la prevención y combate a la corrupción, así como en la mejora de la gestión pública, pudiendo celebrar los convenios correspondientes, y

XLVIII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49. Las relaciones entre el Poder Ejecutivo y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal con el sistema estatal de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto

de las Secretarías de Finanzas y Administración, **y de Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la coordinadora del sector correspondiente.

Las Secretarías de Finanzas y Administración, y de Anticorrupción y Buen Gobierno, emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito **de establecer** mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

Las relaciones laborales entre el gobierno del estado y las entidades paraestatales, se regularán a través de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 55.

La vigilancia del desempeño operativo y de gestión corresponderá a la coordinadora del sector a que pertenezcan y el correcto manejo de los recursos públicos a los órganos internos de control y a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**.

Artículo 56. Las personas titulares de los órganos internos de control de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales o instituciones reguladas por esta Ley, **conforme al Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, son responsables de la fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y demás facultades en la materia,**

en términos de las políticas, directrices y normativa que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables y conforme infórmele al Plan Anual de Fiscalización que emita dicha Secretaría.

Los órganos internos de control, en ejercicio de **su función de fiscalización, prevista en la fracciones I y VIII del artículo 42 de esta Ley**, se regirán por las leyes y disposiciones jurídicas sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo de investigación, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y Buen Gobierno y el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero respecto de dichos asuntos, así como de la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás órganos que establezca esta Ley y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de **la función de fiscalización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y los órganos internos de control formarán parte del Sistema Estatal de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

Las personas titulares de las unidades encargadas de la función de fiscalización y del régimen de responsabilidades administrativas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y de los órganos internos de control, entregarán, en enero de cada año, un informe del resultado de la fiscalización del año inmediato anterior a la persona titular de dicha Secretaría. Dicho informe contendrá lo siguiente: el resumen de los resultados de la fiscalización y los hallazgos detectados, las recomendaciones preventivas y al desempeño; las observaciones correctivas; las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias y las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; las denuncias de hechos, así como las sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y las sanciones correspondientes; las denuncias por hechos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y la información detallada del porcentaje de los procedimientos iniciados por el área encargada del régimen de responsabilidades administrativas y por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones, las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, tanto las secretarías, dependencias y entidades paraestatales así como la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.

Conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema

Estatutal Anticorrupción de Guerrero, las personas titulares de los órganos internos de control formarán parte de los comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

*Artículo 57. Los órganos internos de control dependerán jerárquica, funcional presupuestalmente de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en aquellos casos en que no sea factible realizar la transferencia presupuestal correspondiente, dichos órganos mantendrán su adscripción presupuestaria, sin perjuicio de su dependencia jerárquica y funcional respecto de la Secretaría.*

*La designación y remoción de las personas titulares de los órganos internos de control y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades corresponde a la persona titular de dicha Secretaría, quienes tendrán carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales estatales y federales, representando al titular de dicha Secretaría, **salvo en los casos en que ésta ejerza su facultad de atracción.***

*La selección de **las personas** integrantes de los órganos internos de control, se realizará garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a las mejores candidatas y candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.*

*Artículo 58. La persona titular de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** considerando la carga de trabajo, podrá asignar a un mismo órgano interno de control más de una secretaría, dependencia, entidad paraestatal o institución regulada por esta Ley, para el desarrollo de sus funciones, no podrán coincidir en una misma institución de las antes mencionadas de manera permanente dos entes representantes de este*

órgano de control, que tengan por efecto duplicar alguna de las funciones siguientes: apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales en materia de transparencia y rendición de cuentas, al óptimo desempeño de **servidoras** y servidores públicos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Las referencias contenidas en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, lineamientos, manuales, disposiciones administrativas y demás instrumentos jurídicos a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental se entenderán realizadas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, sin perjuicio de los derechos y obligaciones previamente adquiridos.

Tercero. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ejercerá las atribuciones que, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales le correspondan conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la legislación general y las leyes estatales aplicables, una vez que entren en vigor las disposiciones secundarias respectivas y se materialice la transferencia de funciones prevista en los ordenamientos correspondientes.

Cuarto. Los recursos humanos, materiales, financieros, documentales y tecnológicos que, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, deban ser transferidos al Poder Ejecutivo del Estado para el ejercicio de las atribuciones en materia de transparencia, acceso a la

información pública y protección de datos personales, se incorporarán a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, observando las disposiciones presupuestarias y administrativas correspondientes.

Quinto. *La transferencia del personal derivada de la implementación del presente Decreto se realizará en estricto apego a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones aplicables, garantizando el respeto a los derechos laborales adquiridos de las personas servidoras públicas que correspondan, en los términos previstos por el régimen transitorio de la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica.*

Sexto. *Las personas servidoras públicas que, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, participen en los procesos de transición institucional derivados de la extinción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, deberán coadyuvar y proporcionar oportunamente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno la información, documentación, expedientes, archivos, sistemas, bienes, recursos y el apoyo técnico y administrativo que resulte necesario para garantizar la continuidad en el ejercicio de las atribuciones que correspondan a las nuevas autoridades garantes, observando en todo momento las formalidades y procedimientos de entrega-recepción previstos en la normatividad aplicable. este agrégalo en los transitorios del decreto de reformas a la Ley 242.*

Séptimo. *Los procedimientos administrativos, asuntos, expedientes y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite y que, conforme al nuevo marco constitucional y legal, deban ser conocidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, continuarán sustanciándose hasta su conclusión por las*

autoridades competentes sin afectar su validez de las actuaciones previamente realizadas.

Octavo. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones administrativas, operativas y de organización interna que resulten necesarias para su cumplimiento, así como elaborar y presentar a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, en términos del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, los proyectos de reglamentos y demás disposiciones administrativas que se requieran para la debida implementación de las atribuciones que le confiere la presente reforma.

Noveno. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., a 9 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

NOMBRE	SENTIDO DE SU VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ PRESIDENTA			

 DIP. MA DEL PILAR VADILLO RUIZ SECRETARIA			
 DIP. JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA VOCAL			
 DIP. ROPELL URIÓSTEGUI PATIÑO VOCAL			
 DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242..